RADICIADO No 2020-00270-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NESTOR JULIAN SALAMANCA SOTO
APODERADO: CESAR MARIO NUÑEZ PEDRAZA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CISNEROS BORJA

Arauca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, factura de venta No. 0286, de fecha 24 de agosto 2017, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de NESTOR JULIAN SALAMANCA SOTO, en contra de CARLOS EDUARDO CISNEROS BORJA**,** por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** (**$285.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente en la factura de venta No. 0286, suscrito por el demandado el 24 de agosto de 2017.

2.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 25 de septiembre de 2017, hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr.**,** CESAR MARIO NUÑEZ PEDRAZA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.796.467 expedida en Arauca y T. P. No. 319.434 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

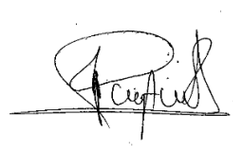

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ